



**Intendencia de Prestadores de Salud**

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Fiscalización en Calidad

Unidad de Apoyo Legal

CIRCULAR IP N°

41

SANTIAGO

17 OCT. 2019

**RECTIFICA LA CIRCULAR IP N°40, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE IMPARTIÓ INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN EN QUE LOS PRESTADORES INSTITUCIONALES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE SER ACREDITADOS CON OBSERVACIONES, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Numeral 1° y en el inciso final del Artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933, N°18.469; en el Artículo 62 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución RA 882/107/2019, de 22 de julio de 2019;

**CONSIDERANDO:** Que, se han constatado errores de copia y de transcripción, así como omisiones, en el texto publicado de la CIRCULAR IP N°40, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, que impartió instrucciones a las Entidades Acreditadoras;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades legales y reglamentarias antes referidas, vengo en dictar las siguientes rectificaciones a tales instrucciones, a saber:

**1° RECTIFÍCANSE** las siguientes normas de la **CIRCULAR IP N°40, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, que impartió instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre la ejecución de los procedimientos de acreditación en que los prestadores se encontraren en situación de ser acreditados con observaciones, a saber:

- a) **CORRÍGESE** el nombre o título de la Circular antedicha, en cuanto en él se señala que "deroga la Circular IP/N°14, de 19 de julio de 2014", en circunstancias que DEBE DECIR: que "deroga la Circular IP/N°14, de 19 de julio de **2011**";

b) **AGRÉGUENSE** el siguiente literal h) al numeral 2.1.: "El Prestador que sea declarado como "ACREDITADO CON OBSERVACIONES", será inscrito en el Registro de Prestadores Acreditados de esta Superintendencia, explicitándose en él dicha condición.";

c) **SUSTITÚYENSE** los siguientes numerales, por los que se indican:

- i. **SUSTITÚYESE** el texto del numeral 3.2., por siguiente: "La nueva evaluación será solicitada por el Prestador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento del Plan de Corrección presentado por el Prestador y que hubiere sido aprobado. Debe tenerse presente, que dicho Plan deberá concretarse en un plazo máximo de seis (6) meses."; y
- ii. **SUSTITÚYESE** el texto del numeral 3.8., por el siguiente: "Si al término del plazo señalado en el 3.4. anterior, el Prestador no hubiere ingresado su solicitud, o el nuevo procedimiento fracasare por cualquier causa imputable al Prestador Institucional evaluado, dicho Prestador quedará como "NO ACREDITADO". Asimismo, se ordenará la cancelación de su inscripción en el Registro de Prestadores Acreditados de esta Superintendencia, mediante resolución que será notificada al representante legal del antedicho Prestador."

2° **VIGENCIA:** La presente Circular Rectificatoria entrará en vigencia desde su notificación a cada una de las Entidades Acreditadoras.

3° **EMÍTASE un texto rectificado** de la **CIRCULAR IP N°40, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, de la manera antes indicada, y **NOTIFÍQUESE** dicho texto a las Entidades Acreditadoras.

4° **Asimismo, NOTIFÍQUESE** la presente Circular Rectificatoria a los representantes legales de las Entidades Acreditadoras, a su correo electrónico indicado en su Registro de Entidad Acreditadora Autorizada.

**REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE CIRCULAR RECTIFICATORIA EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA**



  
**CARMEN MONSALVE BENAIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES (S)**

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SE SEÑALA QUE LA PRESENTE CIRCULAR ES SUSCEPTIBLE DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO. EL RECURSO DE REPOSICIÓN DEBERÁ INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y, EN SUBSIDIO, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO JERÁRQUICO. SI SÓLO SE DEDUJERE ESTE ÚLTIMO RECURSO, DEBERÁ INTERPONERSE PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE